



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN DE BIBLIOTECAS



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 18 de agosto de 2023

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

Jennifer Carolina Vargas Muñoz, con C.C. No.1.080.936.664

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado o artículo

titulado ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO EN LA FACTURA DE TASA POR USO DE AGUA DE LA CAM (2021) presentado y aprobado en el año 2023 como requisito para optar al título de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores" , los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE: JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ

Firma:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso



TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO EN LA FACTURA DE TASA POR USO DE AGUA DE LA CAM (2021)

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
VARGAS MUÑOZ	JENNIFER CAROLINA

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	N/A

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Especialista en Derecho Administrativo

FACULTAD: Ciencias Jurídicas y Políticas

PROGRAMA O POSGRADO: Especialización en Derecho Administrativo

CIUDAD: Neiva

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2023

NÚMERO DE PÁGINAS: 30

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___ Grabados___
Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas
o Cuadros X

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:



MATERIAL ANEXO: N/A

PREMIO O DISTINCIÓN: N/A

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español

Inglés

- | | |
|---|---|
| 1. Procedimiento Administrativo de cobro coactivo | administrative procedure of coercive collection |
| 2. Tasa por uso de agua | Water use rate |
| 3. Factura | invoice |
| 4. Reclamación | complaints |
| 5. Título ejecutivo | executive title |

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

El presente artículo analiza el desarrollo y la efectividad del procedimiento administrativo de cobro coactivo por incumplimiento al pago de la factura de tasa por uso de agua en los procesos terminados que superen los 5 SMMLV de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en la vigencia 2021, teniendo en cuenta que la factura es el título ejecutivo que más genera cartera en la Corporación. Por esta razón, se hizo una noción de los antecedentes normativos y jurisprudenciales del cobro coactivo, con el fin de identificar la potestad que le otorgó la Ley a los Órganos Autónomos para ejercer la jurisdicción coactiva a través de sus propios funcionarios; en vista de lo anterior, se hizo una investigación sobre la reglamentación legal de la factura de tasa por uso de agua, de acuerdo a la normatividad Colombiana y a los procedimientos internos de la CAM, donde se identificaron los elementos y requisitos de la factura como título ejecutivo.

Posteriormente se revisó la base de datos y los archivos suministrados del año 2021, donde se encontraron 35 procesos finalizados por cobro coactivo de tasa por uso de agua. Dichos expedientes fueron revisados en físico obteniendo como resultado la efectividad del proceso administrativo de cobro coactivo. No obstante, se evidenció que, de los 35 expedientes analizados, 22 de ellos fueron terminados por pago y 13 por reclamaciones, evidenciándose entonces deficiencias al momento de expedir la factura.



ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

The present article studies the development and effectiveness of the administrative procedure of coercive collection due to infringements in the payment of the water use rate invoice in completed processes which exceeded 5 SMMLV of Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM during 2021. This invoice is considered as the executive title with the highest income received by CAM. Therefore, a revision of normative and jurisprudential background of coercive collection was carried out to identify the power given by the law to the autonomous bodies to exercise coercive jurisdiction through their own officials. Thus, a research about legal regulations over water use rate invoice was done according to the Colombian laws and the internal procedures of CAM. It was identified the elements and the requirements of the invoice as an executive title.

Additionally, the database and the internal files issued in 2021 were analyzed. It was found 35 completed processes of coercive collection regarding water use rate. These files were studied in physical format, showing the effectiveness of the administrative process of coercive collection. However, of the 32 analyzed processes, 22 were finished after successful payment and 13 due to complaints, which indicates weaknesses in the way how an invoice was issued.

APROBACION DE LA TESIS : N/A

EL DIRECTOR DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

RINDE CONCEPTO SOBRE:

El artículo final de grado titulado: **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO EN LA FACTURA DE TASA POR USO DE AGUA DE LA CAM (2021)**, de autoría de la estudiante **JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ** identificada con cédula ciudadanía No **1.080.936.664** y código estudiantil **20222207451**.

En primer lugar, se revisaron los aspectos formales relacionados con el cumplimiento de las normas de citación (APA), encontrándose que el texto las cumple satisfactoriamente.

En segundo lugar, se revisó el contenido, desarrollo y aporte del artículo. Se verificó que la temática abordada es interesante, novedosa y actualizada, para ello enfocó el artículo desde lo teórico, jurisprudencial y normativo, haciendo unos análisis pertinentes y llegando a conclusiones válidas.

En virtud de lo anterior, me permito dar **CONCEPTO APROBADO**

La citada estudiante cumplió su requisito para grado, conforme lo establece el reglamento Acuerdo 045 de 2020, artículo 42, del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

La presente constancia se expide con destino al Programa de Derecho, para efectos de cumplir el requisito de grado.

Dado en Neiva, julio 2023.


MARIO CESAR TEJADA GONZÁLEZ
Coordinador

Virgílica MinEducación

**ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
EN LA FACTURA DE TASA POR USO DE AGUA DE LA CAM (2021)**

**ANALYSIS OF THE ADMINISTRATIVE PROCEDURE OF COERCIVE
COLLECTION IN THE WATER USE RATE INVOICED BY CAM (2021)**

JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ

Estudiante de Especialización en Derecho Administrativo

Universidad Surcolombiana

Abogada: Email: jenifercvargas30@gmail.com

Resumen

El presente artículo analiza el desarrollo y la efectividad del procedimiento administrativo de cobro coactivo por incumplimiento al pago de la factura de tasa por uso de agua en los procesos terminados que superen los 5 SMMLV de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en la vigencia 2021, teniendo en cuenta que la factura es el título ejecutivo que más genera cartera en la Corporación. Por esta razón, se hizo una noción de los antecedentes normativos y jurisprudenciales del cobro coactivo, con el fin de identificar la potestad que le otorgó la Ley a los Órganos Autónomos para ejercer la jurisdicción coactiva a través de sus propios funcionarios; en vista de lo anterior, se hizo una investigación sobre la reglamentación legal de la factura de tasa por uso de agua, de acuerdo a la normatividad Colombiana y a los procedimientos internos de la CAM, donde se identificaron los elementos y requisitos de la factura como título ejecutivo.

Posteriormente se revisó la base de datos y los archivos suministrados del año 2021, donde se encontraron 35 procesos finalizados por cobro coactivo de tasa por uso de agua. Dichos expedientes fueron revisados en físico obteniendo como resultado la efectividad del proceso administrativo de cobro coactivo. No obstante, se evidenció que, de los 35 expedientes analizados, 22 de ellos fueron terminados

por pago y 13 por reclamaciones, evidenciándose entonces deficiencias al momento de expedir la factura.

Palabras claves: Procedimiento Administrativo de cobro coactivo; tasa por uso de agua; factura; reclamación; título ejecutivo.

Abstract

The present article studies the development and effectiveness of the administrative procedure of coercive collection due to infringements in the payment of the water use rate invoice in completed processes which exceeded 5 SMMLV of Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM during 2021. This invoice is considered as the executive title with the highest income received by CAM. Therefore, a revision of normative and jurisprudential background of coercive collection was carried out to identify the power given by the law to the autonomous bodies to exercise coercive jurisdiction through their own officials. Thus, a research about legal regulations over water use rate invoice was done according to the Colombian laws and the internal procedures of CAM. It was identified the elements and the requirements of the invoice as an executive title.

Additionally, the database and the internal files issued in 2021 were analyzed. It was found 35 completed processes of coercive collection regarding water use rate. These files were studied in physical format, showing the effectiveness of the administrative process of coercive collection. However, of the 32 analyzed processes, 22 were finished after successful payment and 13 due to complaints, which indicates weaknesses in the way how an invoice was issued

Keywords: administrative procedure of coercive collection, Water use rate, invoice, complaints, executive title.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, el cobro coactivo es un procedimiento administrativo especial que data del año 1873, regulado con la creación del Estatuto Tributario expedido a partir del Decreto 624 de 1989, en uso de la facultad extendida a los órganos autónomos y demás entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política de 1991. (Cajica Ruiz, 2018).

Con la investigación se analizó el desarrollo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que establece el Decreto 624 de 1989 a partir del artículo 823 y la Ley 1437 de 2011 enfocado en los órganos Autónomos, específicamente en la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en virtud de la facultad que le otorgó la Ley 1066 de 2006.

Por lo anterior, la presente investigación tuvo como finalidad dar respuesta a la siguiente pregunta:

¿Cuál ha sido el desarrollo y la efectividad del recaudo del dinero que se realiza mediante el proceso administrativo de cobro coactivo por incumplimiento al pago de la factura de tasa por uso de agua en la CAM?

Por tal razón, para dar respuesta a esta incógnita, se planteó como objetivo general el análisis del desarrollo y la efectividad del procedimiento administrativo del cobro coactivo por incumplimiento al pago de la factura de tasa por uso de agua en los procesos terminados que superen los 5 SMMLV de la CAM en la vigencia 2021, realizando para ello como objetivos específicos una aproximación legal y jurisprudencial del Procedimiento Administrativo de cobro coactivo de manera genérica y el desarrollo dado por la doctrina, así como también las etapas de este procedimiento con respecto a la factura de tasa por uso de agua que es aplicada en la CAM.

En segundo lugar se identificaron y analizaron los requisitos que debe tener la factura de tasa por uso de agua para que preste mérito ejecutivo, donde se mencionaron los elementos y requisitos de acuerdo a lo establecido por la doctrina, la Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los procedimientos

internos de la CAM, teniendo en cuenta que es una factura susceptible de cobro con ocasión al otorgamiento de una concesión de agua y en caso de no ser pagada se remite a la oficina de cobro coactivo para que inicie el procedimiento administrativo.

En tercer lugar se evaluó la efectividad del pago, incluido intereses de las obligaciones que se encuentren en mora a favor de la Corporación por el no pago de tasa por uso de agua, para lo cual se determinó analizar los procesos terminados que superen los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Por consiguiente, la metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación inicialmente fue bajo un enfoque jurídico- descriptivo y cualitativo, teniendo en cuenta que se recopiló toda la información documental relacionada con el tema de investigación consultando en bibliotecas, base de datos y repositorios digitales acerca de la doctrina, normas y jurisprudencia que regulan el Procedimiento Administrativo de Cobro coactivo.

Así mismo, se solicitó a la entidad objeto de estudio, la CAM copia del procedimiento que tienen establecido para el cobro coactivo, como también copia de los estatutos con el fin de identificar si se estableció la jurisdicción coactiva; así mismo se solicitó la relación de los procesos terminados en la vigencia 2021 de la factura de tasa por uso de agua que superen los cinco (5) Salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, las actas de reuniones del comité de cartera y los actos administrativos que aprobaron las depuraciones posterior a la reunión del comité de cartera.

Posteriormente, se realizó una práctica de campo, en la que se revisaron 35 expedientes en físico de los procesos de cobro coactivo terminados en ocasión al no pago de la factura de tasa por uso de agua, donde se verificó desde la expedición de la factura que presta merito ejecutivo hasta el auto de terminación y archivo del proceso.

Adicionalmente, se realizó un estudio cuantitativo debido a que se determinó cuánto ha sido el dinero recaudado por el cobro de la factura de tasa por uso de agua

incluyendo intereses, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo por parte del funcionario competente, por este motivo se realizaron figuras y tablas que resumen estos valores y a su vez, son comprensibles para el lector; de igual manera se determinó el valor que fue depurado en el año 2021.

En el desarrollo de la presente investigación se evidenció que no se encontró investigaciones similares enfocadas al desarrollo del Proceso Administrativo de cobro coactivo en las Corporaciones Autónomas Regionales, ni tampoco de la factura de tasa por uso de agua como documento que presta merito ejecutivo, en consecuencia, la investigación sobre este tema representa un hito importante para la población, que conllevó a encontrar la efectividad del cobro coactivo, pero se encontraron deficiencias en la expedición de la factura de tasa por uso de agua, para lo cual se hizo una recomendación muy precisa con el fin de corregir los yerros presentados y que fueron desarrollados en el tercer capítulo del presente artículo.

1. ANTECEDENTES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

1.1 Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para dar Aplicabilidad al Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo.

El procedimiento Administrativo de cobro coactivo es un procedimiento especial “por medio del cual los entes territoriales efectivizan de manera privilegiada los créditos tributarios a su favor sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria” (Martínez et al. 2020, p.14).

En ese mismo sentido, la legislación colombiana ha desarrollado este procedimiento especial a través de los años, quedando establecido en el Estatuto Tributario Nacional (Ley 629 de 1989) a partir del artículo 823 y siguientes; el cual establece el cobro coactivo de los impuestos, intereses, sanciones, retenciones y demás documentos que presten mérito ejecutivo de competencia de la DIAN.

Este procedimiento le otorgó facultades a las entidades públicas para cobrar las deudas a su favor e iniciar el cobro sin que tengan que acudir a la jurisdicción y que

sea potestad de la administración quien adelante el cobro de los créditos a su favor, provenientes de deudas que obren en un documento que preste mérito ejecutivo, con el fin de que sea un medio más ágil y expedito. (Escalante Núñez, 2015)

Dadas las condiciones que anteceden y en vista de que el Estatuto Tributario solo regulaba el proceso de cobro coactivo en los procesos de la DIAN, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para normalización de cartera pública” donde estableció lo siguiente:

Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (Ley 1066 de 2006, art. 5).

Con referencia a lo anterior, la mencionada Ley reorganiza la gestión del recaudo de cartera pública y concede a las entidades públicas la potestad de recaudar obligaciones a su favor haciendo uso efectivo de la jurisdicción coactiva acorde a los principios de la Administración pública “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” (Constitución Política, art 209).

Cabe agregar, que no fue solo con la expedición del Decreto 629 de 1989 y la Ley 1066 de 2006 que se reguló el Procedimiento Administrativo de cobro coactivo, debido a que también el legislador dispuso en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) un título que desarrolla todo lo relacionado con el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo en lo concerniente al deber que tienen las Entidades Públicas de “recaudar las

obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.” (Ley 1437 de 2011, art. 98).

En efecto, como lo indica García y Olmos, (2018), El proceso administrativo de cobro coactivo es la potestad que se le da a las entidades públicas del orden Nacional, territorial, Órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política para que por medios de sus funcionarios y que en virtud de sus actividades tengan que recaudar rentas para que por sus propios medios, hagan efectivas las obligaciones que legalmente se causen a su favor.

En ese mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional también se ha pronunciado respecto al Procedimiento Administrativo de Cobro coactivo definiéndolo como:

Un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, de las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-666-2000)

Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional expresa que la jurisdicción coactiva es una facultad administrativa en hacer efectiva la orden dictada por la administración para el cobro de una obligación monetaria a su favor que es la finalidad de la jurisdicción coactiva y define el proceso de cobro coactivo como la “herramienta mediante la cual la administración puede cobrar directamente, sin instancias judiciales, créditos de los cuales es acreedora” (Corte Constitucional, sentencia T-628 de 2008).

Dadas las condiciones que anteceden, la Ley otorgó competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para que a través de sus funcionarios recaudaran las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del

uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dentro de su jurisdicción, al no ser pagados, serán objeto de cobro coactivo. (Ley 99 de 1993, art. 31).

Consecuente con lo descrito anteriormente, y en lo que respecta el presente artículo, mediante Resolución No. 1368 del 21 de septiembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su momento, aprobó los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, estableciendo en el artículo 74 lo relacionado con la jurisdicción coactiva, de la siguiente manera:

Artículo 74. JURISDICCION COACTIVA. La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas podrá así mismo la Corporación ejecutar por si o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

En ese mismo sentido, la CAM creó un procedimiento para el cobro coactivo denominado "P-CAM-080", el cual establece los títulos ejecutivos objetos de cobro que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Los títulos ejecutivos en la CAM son los siguientes:

- Multas
- Tarifa a seguimiento ambiental
- Sobretasa o porcentaje ambiental
- Factura de tasa retributiva
- Tasa por uso de agua

1.2 Etapas del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la CAM en la Factura de Tasa por Uso de Agua.

La factura de tasa por uso de agua es un documento que presta mérito ejecutivo, y por el no pago de esta, se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto tributario y el procedimiento "P-CAM-080".

En primer lugar se cobra la factura de tasa por uso de agua a las personas naturales o jurídicas que tienen un permiso de concesión de agua, y una vez son notificadas pero no son pagadas se remiten mediante memorando a la oficina de cobro coactivo para que inicie el procedimiento administrativo.

En segundo lugar, los funcionarios de la CAM, previa verificación de la información y datos del deudor de la factura proceden a realizar el cobro persuasivo que consiste en comunicarse con el deudor para poder llegar a un acuerdo de pago y que de manera voluntaria se efectúe el pago de lo adeudado en la factura. El funcionario deberá proponer facilidades de pago, tendientes a lograr el recaudo sin requerir al procedimiento administrativo de cobro coactivo que implica mayores esfuerzos y gastos tanto la administración como para el beneficiario de la concesión.

En tercer lugar, pasada la etapa del cobro persuasivo y si no se logró llegar a un acuerdo de pago, los funcionarios deberán librar mandamiento de pago ordenando la cancelación de la obligación pendiente, lo que quiere decir el pago de la factura incluido los intereses a que haya lugar. El Estatuto Tributario, estableció en el artículo 826 un término de diez (10) para notificar el auto de mandamiento de pago, el cual será notificado conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Una vez se haya realizado todo el trámite para notificar el deudor del mandamiento de pago, este tendrá un término de 15 días para pagar o para proponer excepciones que de acuerdo a lo dicho por el autor Cajica Ruiz, (2018), "son aquellas que se oponen a que prospere la pretensión, se oponen al proceso abierto en su contra" (p.43).

En materia de cobro coactivo las excepciones son taxativas, debido a que están establecidas en el artículo 831 del Estatuto tributario donde establece siete (7) causales de excepción que son:

Artículo 831: 1. El pago efectivo. 2. La existencia de acuerdo de pago. 3. La falta de ejecutoria del título. 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente. 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. 6. La prescripción de la acción de cobro, y 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Ahora bien, el término que tiene la entidad, en este caso la CAM para dar respuesta a las excepciones propuestas es un término de un (1) mes.

En este punto se pueden dar dos (2) posibilidades, una es que si el funcionario ejecutor declara probadas las excepciones procederá a terminar y archivar el proceso y a ordenar el levantamiento del embargo en caso que se hayan decretado medidas cautelares; la otra opción es que se rechacen las excepciones y se declaren como no probadas, ordenándose seguir adelante con la ejecución y rematándose los bienes muebles o inmuebles objetos de embargo y secuestro; por regla general contra estas actuaciones administrativas no proceden recursos, no obstante el artículo 834 del Estatuto Tributario, da la posibilidad al deudor para que interponga recurso de reposición contra la Resolución que declara no probadas las excepciones, dicho recurso se podrá interponer ante el Secretario General de la CAM que es el funcionario ejecutor, para que este en un término de (1) un mes, de respuesta al recurso.

En caso de que el deudor sea notificado y no proponga excepciones, el funcionario ejecutor ordenará seguir adelante la ejecución y dará el respectivo trámite a las medidas cautelares.

Por otra parte, el artículo 837 del Estatuto tributario estipuló un factor importante para que este tipo de procesos fuera más eficiente, teniendo en cuenta que le dio potestad a las entidades para que ordenen decretar el embargo y secuestro de los bienes que estén a nombre del deudor; en la CAM, se envían oficios constantemente a todos los bancos, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al Instituto de Tránsito y Transporte del Huila y demás entidades en las que se registren bienes muebles e inmuebles.

Es por ello, que las medidas cautelares “son las que respaldan el resultado del proceso asegurando la eficiencia del mismo, y garantizando que los bienes que servirán de respaldo al pago de la obligación no sean vendidos o se deterioren por parte del deudor” (Pérez Buitrago, 2022, p. 14).

En último lugar, el procedimiento de la CAM establece que una vez iniciado el cobro coactivo y se demuestre que dentro del expediente obra prueba que da lugar a la terminación del proceso administrativo, se debe proferir acto administrativo ordenando la terminación del proceso. “El funcionario ejecutor deberá verificar previo al levantamiento de medidas cautelares si las hubiere, que no existan más procesos u obligaciones en contra del deudor y/o que repose solicitud y concesión de remanentes a otra entidad administrativa o de orden judicial”. (P-CAM-080, 2022 p.10).

La asignación y seguimiento de los procesos de cobro coactivo en la Corporación se realiza a través de la “T-CAM-013”, en la que se encuentra toda la información detallada sobre los procesos como el número de expedientes, el tipo de título ejecutivo, el nombre del deudor, su identificación y dirección, la cuantía, fecha de expedición del mandamiento de pago, el número de la factura de tasa por uso de agua y el trimestre que se cobró, si hubo medida cautelar se establece el valor de la misma, la actualización del estado en que se encuentra el proceso, es decir si se encuentra activo o terminado.

Finalmente la prescripción es una figura jurídica que consiste en el tiempo que tiene la entidad para iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, en otras palabras quiere decir que después de ese lapso, la entidad pierde la oportunidad y la competencia para iniciar el cobro coactivo, según el numeral 4 del artículo 817 del Estatuto Tributario establece un “término de prescripción de la acción de cobro este término es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de terminación”.

2. REGLAMENTACIÓN DE LA TASA POR USO DE AGUA

2.1. Definición, Elementos y Requisitos de la Tasa por Uso de Agua de acuerdo a la Normatividad Colombiana.

La tasa por uso de agua o tasa por utilización de agua es un cobro que se le realiza a un usuario (persona natural o jurídica) por el uso del agua proveniente de una fuente natural y que en virtud de esta las Corporaciones Autónomas hayan otorgado una concesión de agua con el fin de proteger el costo del recurso, la conservación, preservación y uso eficiente del recurso hídrico y financieramente tiene un fin de respaldar la inversión ambiental que se realiza al hacer uso del agua. Camacho Fernández (2020).

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha dado una definición sucinta, definiéndola como “La tasa por utilización de aguas es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas”. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022)

Por consiguiente, es necesario para poder entender el significado de la tasa por uso de agua establecer primero ¿Qué es una concesión de agua? teniendo en cuenta que es un factor determinante para poder cobrar esta tasa.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y lo mencionado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una de las maneras de adquirir derecho al uso de agua y sus cauces es a través de la

concesión de agua principalmente para los fines que se mencionan en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha manifestado que utilizar el agua, requiere de permiso y autorización por la autoridad ambiental competente de la región, en este caso corresponde a la CAM; estos permisos pueden ser especiales, para aguas superficiales o para concesión de aguas subterráneas.

Previa aprobación de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental competente, la concesión de agua será otorgada mediante acto administrativo debidamente motivado, que a su vez establecerá en el resuelve que el beneficiario deberá cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua, que será cobrada a través de una factura.

Lo anterior, en concordancia a lo establecido en la Ley 99 de 1993 específicamente en el artículo 31, que señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, el cobro o recaudo de las tasas, tarifas y multas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

En la misma línea de argumentación, el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, definió que “La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos” (Ley 99 de 1993, art. 43).

Adicionalmente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, donde destinó un capítulo exclusivo para la tasa por utilización del agua, en dicho capítulo se da una explicación técnica sobre quien es el sujeto activo, es decir quién es el competente de recaudar dicha tasa, que corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás entidades que establece el artículo 2.2.9.6.1.3. De igual forma, indica quien es el sujeto pasivo,

quien es el beneficiario que utilice el recurso hídrico (personas naturales y jurídicas, públicas o privadas) y que a su vez está obligada a pagar la tasa; y que esta deberá tener en cuenta la tarifa mínima que establece anualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No obstante, toda regla tiene su excepción, debido a que la Ley establece que el cobro de la tasa por uso de agua no solo se cobra a los usuarios que tienen una concesión de aguas, sino también a quien no la tienen y en este caso se calculará el valor de acuerdo al volumen que se presume que ha sido captado, pero cabe aclarar que la persona que la utilice sin el debido permiso se expondrá a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias por utilizar el agua sin permiso de la autoridad ambiental competente. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible s.f)

2.2. Análisis de la Factura de Tasa por Uso de Agua como Título Ejecutivo en la Cam

La Ley 1066 de 2006, le otorgó la facultad de cobro coactivo a las entidades públicas, específicamente en el artículo 5, el cual expone que las entidades públicas incluyendo los órganos autónomas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivo las obligaciones a su favor por ser una entidad que recauda rentas o causales públicos, y por consiguiente deberá adelantar el proceso administrativo que describe en el Estatuto Tributario.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, una vez se ha otorgado una concesión de agua (superficial o subterránea) se cobra el uso del agua por medio de una factura que no es más que otra cosa que un título valor que presta mérito ejecutivo, en consecuencia, debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

En efecto, la factura de tasa por uso de agua es expresa por encontrarse en un título ejecutivo que impone una conducta de hacer, en el entendido de que el beneficiario de la concesión de agua tiene la obligación de pagar la factura; Por otra parte el Consejo de Estado ha dicho que la obligación es expresa debido a que

“en el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones”. Consejo de Estado (2000, 03 de agosto, Giraldo Gómez)

Por otra parte, la obligación es clara por ser fácilmente entendida por quien la debe pagar, teniendo en cuenta que está plasmada en una factura que contiene datos relevantes, como el número de la resolución que otorgo la concesión, el periodo que se está facturando dejando claro el valor que se debe y cuando se debe pagar, es clara por no poner en tela de juicio que la deuda existe y no hay lugar a duda o a interpretaciones diferentes.

Finalmente la factura es exigible una vez se ha cumplido el plazo o vencimiento de la obligación; en la CAM la fecha límite de pago de la factura de tasa por uso de agua es de un (1) mes, que se ve reflejado en la parte superior derecha de la factura.

Hecha la observación anterior el Decreto 1076 de 2015 determinó lo siguiente:

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Es evidente entonces que la factura de tasa por uso de agua como título ejecutivo está supeditada a una serie de factores, requisitos y requerimientos que posteriormente se ven reflejados en un acto administrativo que en este caso es una Resolución que otorga una concesión de agua, por ende, son elementos importantes que deben ser mencionados y que son utilizados por la CAM.

La tarifa del cobro de la concesión de agua es fijada anualmente mediante acto administrativo motivado por la autoridad ambiental competente; en la CAM para la vigencia 2021 mediante Resolución No. 288 del 01 de marzo de 2021 se fijó la tasa por utilización de aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo al valor en litros por segundo por mes y se relacionó una tabla que contiene el municipio, la fuente hídrica y el uso por el que fue otorgado y determina el tiempo en que deberá ser cobrada e indica que “ La tasa por utilización de aguas superficiales y subterráneas se liquidara mensualmente, y se cobrara trimestralmente mediante factura.” (Resolución No. 288 del 01 de marzo de 2021, art. 02)

Las Direcciones Territoriales remiten a la oficina de facturación la base de datos de los beneficiarios de las concesiones de agua para que generen la factura, que es realizada a través de un software contable denominado HASNET.

Una vez se ha generado la factura y esta no es pagada en el término establecido por la misma, se remiten a Secretaria General para que inicien el cobro coactivo; en la CAM se remiten anualmente teniendo en cuenta que se cobra año vencido con el fin de que se inicie el proceso administrativo de cobro coactivo, por ejemplo: las facturas que no fueron pagadas en el año 2020 se acumulan y se remiten mediante memorando a inicios del año 2021 para que se cobre la cartera por este concepto.

3. EFECTIVIDAD DEL RECAUDO DEL DINERO POR EL PAGO DE LA FACTURA DE TASA POR USO DE AGUA EN LA CAM VIGENCIA 2021

3.1 Análisis de los Procesos de Cobro Coactivo Terminados en la Vigencia 2021 que Superen los 5 SMMLV.

En la CAM la factura de tasa por uso de agua es el título ejecutivo por el cual se inician la mayoría de procesos de cobro coactivo, por ejemplo para la vigencia 2021 de los 992 procesos iniciados, 844 corresponden a la factura de tasa por uso de agua, equivalente a un 85% aproximadamente.

Por consiguiente, es importante analizar el título ejecutivo que genera más cartera en la Corporación y en lo que respecta el presente artículo , se solicitó una base de datos a la CAM en la cual relacionan todos los procesos de cobro coactivo que se han iniciado, posteriormente se buscó de acuerdo a la cuantía los procesos que terminaron en la vigencia 2021 y que a su vez superaron los cinco Salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMMLV), es por ello que se tuvo en cuenta el valor de salario mínimo establecido para el año 2021 fijado mediante el Decreto 1785 del 2020, que correspondía a \$ 908,526.00 más el auxilio de transporte \$ 106,454, equivalente a un salario integral por valor de \$1.014.980, obteniendo como resultado \$5.074.900.

En ese orden de ideas, de los 227 procesos terminados en la vigencia 2021 por el cobro de la factura de tasa por uso de agua, 35 de ellos fueron terminados por valor superior a \$5.074.900, los cuales se relacionan a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 1.

“Procesos de cobro coactivo de la factura de tasa por uso de agua terminados en año 2021 por valor igual o superior \$5.074.900”

ITEI *	EXPEDIENTE *	FACTURA EJECUTADA *	USUARIO *	MANDAMIENTO PAGO *	VALOR PAGADO *	FACTURACIÓN DEPURADA *
1	2020-109	2020014366	USUARIO1	\$ 7.296.480	\$ 8.768.565	
2	2021-269	20210002004	USUARIO2	25.788.000	\$ 32.354.556	
3	2021-250	20210000842	USUARIO3	20.676.348		\$ 30.588.942
4	2021-240	20210000728	USUARIO4	17.901.600		\$ 23.606.799
5	2021-258	20210002334	USUARIO5	17.345.328		\$ 20.604.753
6	2020-136	20200171116	USUARIO6	\$ 15.910.776	\$ 13.707.045	
7	2021-249	20210002386	USUARIO7	15.890.275		\$ 31.097.606
8	2020-148	20200164276	USUARIO8	\$ 14.767.332	\$ 17.060.593	
9	2020-168	2020015617	USUARIO9	\$ 14.459.077	\$ 25.246.506	
10	2020-149	2020014791	USUARIO10	\$ 14.063.040	\$ 19.515.869	
11	2021-267	20210002311	USUARIO11	10.561.944		\$ 17.071.455
12	2021-273	20210001214	USUARIO12	9.650.195		\$ 17.547.242
13	2021-111	20210003060	USUARIO13	9.327.295		\$ 15.088.630
14	2020-323	2020014633	USUARIO14	\$ 9.043.842	\$ 12.788.334	
15	2020-240	2020016182	USUARIO15	\$ 8.990.098		\$ 10.006.608
16	2020-265	2020016634	USUARIO16	\$ 8.900.676	\$ 13.063.723	
17	2021-282	20210003927	USUARIO17	8.240.400		\$ 9.290.221
18	2021-285	20210004600	USUARIO18	7.975.296	\$ 4.707.944	
19	2021-287	20210004604	USUARIO19	7.789.824	\$ 10.787.608	
20	2020-259	2020014969	USUARIO20	\$ 6.827.792	\$ 8.396.282	
21	2020-235	2020014593	USUARIO21	\$ 6.657.150	\$ 10.198.548	
22	2021-294	20210000416	USUARIO22	6.492.600	\$ 8.989.038	
23	2021-276	20210001378	USUARIO23	6.447.897		\$ 13.161.957
24	2021-237	20210001127	USUARIO24	6.306.858	\$ 10.040.651	
25	2021-105	20210002221	USUARIO25	6.198.993		\$ 12.241.866
26	2020-204	2020016128	USUARIO26	\$ 6.012.585	\$ 8.107.737	
27	2021-099	20210001253	USUARIO27	5.973.576	\$ 8.160.479	
28	2020-325	2020015388	USUARIO28	\$ 5.795.950		\$ 6.979.347
29	2021-100	20210003009	USUARIO29	5.607.276	\$ 7.178.072	
30	2021-131	20210001122	USUARIO30	5.564.160	\$ 12.323.726	
31	2021-238	20210001122	USUARIO31	5.564.160	\$ 8.823.726	
32	2021-257	20210002433	USUARIO32	5.485.032	\$ 9.017.206	
33	2021-057	20210001254	USUARIO33	5.283.336	\$ 8.180.479	
34	2021-312	20210000691	USUARIO34	5.251.638	\$ 5.440.938	
35	2020-114	2020014371	USUARIO35	\$ 5.100.542		\$ 10.684.128
			TOTAL		\$ 262.857.625	\$ 217.969.554

Fuente: Elaboración propia, tabla creada en archivo Excel de acuerdo a la “T-CAM-013” seguimiento a cobros coactivos” de la CAM.

Los 35 expedientes relacionados en la tabla anterior, fueron revisados en físico y se analizaron minuciosamente encontrando lo siguiente:

En primer lugar, se encontró en los procesos objetos de investigación que ninguno fue terminado en etapa de cobro persuasivo, es decir que no hubo un acuerdo de pago entre la CAM y el deudor previo al inicio del proceso administrativo y por ende, no se recaudó dinero en esta etapa del proceso.

En segundo lugar, respecto al cumplimiento del proceso de cobro coactivo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico y al procedimiento interno de la CAM “P-CAM-080”, se evidenció que todos los autos de mandamiento de pago revisados en los expedientes, están acordes a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario y cumplen con los requisitos establecidos en el procedimiento interno de la CAM.

En cuanto a los oficios de notificación personal y por aviso, reposan en los expedientes de todos los procesos revisados cumpliendo con los términos señalados en el 823 del Estatuto Tributario y los artículos 67 y 69 del CPACA; cabe aclarar que previo al inicio del cobro coactivo la notificación de la factura de tasa por uso de agua, en su mayoría fue por aviso, debido a que la dirección de notificación que reposa en el sistema en gran parte los usuarios habitan en la zona rural de los municipios, siendo difícil el acceso para notificar de la factura, puesto que esta solo se puede entregar en medio físico y aun no se ha implementado la notificación electrónica.

Respecto a las medidas cautelares, y de acuerdo con la documentación examinada en los expedientes de cobro coactivo, se pudo evidenciar el cumplimiento cabal en la expedición del auto que decreta las medidas cautelares, teniendo en cuenta que enviaron oficios a todos los bancos, a la “oficina de Registro de Instrumentos

Públicos” y al “Instituto de Tránsito y Transporte del Huila” y gracias ello se logró recaudar dinero por el embargo de cuentas bancarias; obteniendo como resultado, depósitos judiciales a favor de la Corporación y finalmente se verificó no fue necesario el secuestro y remate de bienes muebles o inmuebles.

Ahora bien, en lo que respecta a las excepciones que establece el artículo 831 del Estatuto Tributario, se evidenció que en muy pocas ocasiones los deudores proponen excepciones en contra del mandamiento de pago y en el caso de interponerlas la Corporación contesta en el término establecido en la Ley.

Por otra parte, lo que si se evidenció fue una serie de reclamaciones, que conllevó a la terminación y archivo de 16 procesos de los 35 que fueron analizados, principalmente por deficiencias en la expedición del título ejecutivo.

Las reclamaciones realizadas fueron principalmente por las siguientes causas:

- La factura de tasa por uso de agua no fue emitida a cargo del sujeto pasivo correspondiente, sino a cargo de otra persona, adicionalmente fue liquidada con un caudal diferente al otorgado en la Resolución de concesión de agua superficial, por ende, el título ejecutivo no indicó de forma correcta el titular de la relación jurídica, el objeto y el monto de la obligación exigible.
- Varios usuarios transfirieron el derecho real de dominio sobre el predio que se le otorgó la concesión de agua y desde entonces no hacen uso del recurso hídrico dada la perdida de tenencia material del predio, en otras palabras se cobró la factura sin ser titular de la concesión de agua.
- Se evidenció que se está generando doble facturación, teniendo en cuenta que en el sistema de contabilidad las asociaciones aparecen registradas con doble nit, y el pago de la factura se ve efectuado a un nit que no corresponde al de las asociaciones.

- Se cobró la factura por 118 litros por segundo a una concesión de agua fue otorgada para utilizar 59 litros por segundo, la entidad en la Resolución argumentó que el cobro generado en la factura obedece a un error en el sistema de facturación lo que generó una doble facturación a cargo de la misma persona generando un cobro sobreestimado.
- La Corporación líquido y cobró la tasa por uso de agua a concesiones de agua vencidas y no se estaba haciendo uso del recurso hídrico de las fuentes autorizadas.
- La oficina de facturación continuó expidiendo factura a una Concesión de agua que había sido revocada por la misma Corporación por causar agravio injustificado y en consecuencia el beneficiario se encuentra a paz y salvo por todo concepto hídrico derivado de esa Resolución revocada y actualmente cuenta con una nueva concesión, por tanto, la factura no debió ser cobrada.

En los casos anteriormente expuestos la CAM mediante Resolución que resuelve la reclamación con relación a la factura de tasa por uso de agua ordenó a que el técnico administrativo del área de facturación anulara las facturas y o en su defecto las reliquidara de acuerdo a los ajustes y posteriormente remitir el acto administrativo que resuelve la reclamación a la oficina de cobros coactivos de la Secretaría General para que procediera a la terminación y archivo de los procesos iniciados por este concepto.

Lo anterior, ocasionó que varios usuarios se vieran afectados por el embargo de cuentas sin ser realmente deudores.

3.2 Depuración de cartera por imposibilidad del cobro coactivo de la factura de tasa por uso de agua.

Para la vigencia 2021 en la CAM se realizó una depuración de cartera que fue realizada por el comité de cartera que fue creado, regulado y conformado mediante

la Resolución No. 3241 del 09 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No. 0321 del 10 de febrero de 2022, en virtud de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 que señala que:

En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La duración de cartera realizada en el año 2021 fue en ocasión a las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo presentadas por los sujetos pasivos de las tasas por uso de agua que decidieron acogerse a las condiciones exigidas en el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021; este artículo le dio facultad a la DIAN para que terminara por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria aduanera y cambiara que debían cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se haya notificado antes del 30 de junio de 2021 la liquidación, requerimiento especial o resolución del recurso de reconsideración.
2. Radicar la solicitud hasta el 31 de marzo de 2022.

Esta facultad que la Ley otorgó inicialmente a la DIAN fue extendida a las Corporaciones Autónomas de forma expresa en el párrafo 4 del artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, así *“Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia”* Por lo anteriormente expuesto los beneficios que trata el mencionado artículo es aplicable

a la CAM en relación con las obligaciones tributarias que son aplicables a las tasas a su cargo, que son la tasa por uso de agua, tasa retributiva y tasas compensatorias. (Resolución No. 3400 del 22 de noviembre de 2021.)

Con referencia a lo anterior, el descuento consistió en pagar el 100% del tributo a cargo y solo el 20% de los intereses causados, depurándose entonces el 80% de los intereses y en consecuencia en la CAM 15 usuarios presentaron la solicitud dentro del término establecido en la Ley por concepto de tasa por uso de agua; en consecuencia el 16 de noviembre de 2021 se reunió el comité de cartera con el objetivo de revisar y analizar el informe de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo que cumplieron con las condiciones establecidas en el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, en donde se recomendó acceder a este beneficio y castigar el porcentaje de los intereses no cubiertos, como consta en acta de reunión.

Mediante Resolución No. 3400 del 22 de noviembre de 2021 la CAM decidió lo siguiente:

Acceder favorablemente a las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo solicitadas por los Sujetos Pasivos de las Tasas Por Uso de Agua, quienes acogieron a las condiciones exigidas en el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, sufragando dentro de los términos establecidos en la Ley, el ciento por ciento (100%) del tributo a cargo, y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados, como se detalló en la parte motiva de éste Acto Administrativo.

Por último se procedió a castigar el porcentaje de los intereses no cubiertos por valor de \$23.273.535 y se pagó el 100% más el 20% de los intereses por un valor de \$33.550.881 y se ordenó al área de contabilidad que realizara los ajustes pertinentes y también a la Secretaria General para que la oficina de cobro coactivo terminara y archivara los procesos de los 15 usuarios.

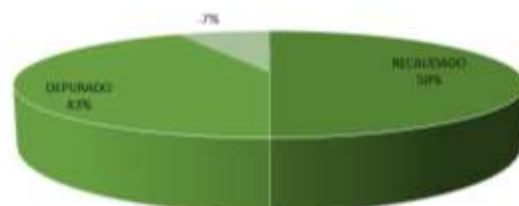
3.3 Recaudo del Dinero de los Procesos Terminados por Pago de la Obligación en la Vigencia 2021.

En la CAM de los procesos de cobro coactivo iniciados por el no pago de la factura de tasa por uso de agua se terminaron y se archivaron para la vigencia de 2021 alrededor de 227 procesos, con ocasión al cobro de las facturas que no fueran pagadas en los trimestres de la vigencia de 2020, teniendo en cuenta que se cobra por año vencido.

De los anteriores procesos 153 fueron terminados por pago total de la obligación y 74 fueron terminados por reclamación y en ocasión a ello se depuró aproximadamente \$530.491.354, como lo muestra la siguiente figura:

Figura 1

“Procesos de cobro coactivo terminados por concepto de Tasa por uso de agua en la vigencia 2021”



PROCESOS TERMINADOS TUA 2021			VARIACIÓN	
	PAGADO 153	DEPURADO 74	\$	%
RECAUDO	\$ 620.922.293,00	\$ 530.491.354,00	\$ (90.430.939,00)	-14,6%

Fuente: Elaboración propia, figuras creadas en archivo Excel de acuerdo al análisis realizado según la base de datos T-CAM-013 “seguimiento a cobros coactivos” y los expedientes revisados.

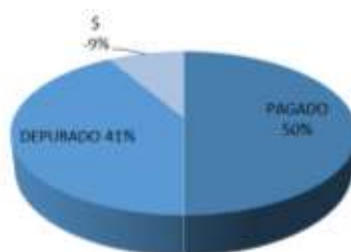
Lo anterior, demuestra que fue mucho más el valor pagado que el depurado, sin embargo existe una diferencia muy poca entre un valor y el otro, teniendo en cuenta el número de procesos pagados y depurados.

Ahora bien, también se hizo el análisis de los expedientes revisados, encontrando que de los 35 procesos terminados y archivados en la vigencia 2021 por valor igual o superior a 5 SMMLV, 22 fueron pagados por un valor de \$262.857.625 y 13 fueron depurados por un valor de \$217.969.554 en ocasión a las reclamaciones realizadas por los usuarios, que fueron relacionados brevemente en el subtítulo anterior, por consiguiente el recaudo se resume de la siguiente manera:

Figura 2

“Procesos de cobro coactivo terminados por concepto de Tasa por uso de agua por valor igual o superior a 5 SMMLV en la vigencia 2021”

PROCESOS TERMINADOS POR VALOR IGUAL O SUPERIOR A 5 SMMLV			VARIACIÓN	
RECAUDO	PAGADO 22	DEPURADO 13	\$	%
	\$ 262.857.625,00	\$ 217.969.554,00	\$(44.888.071,00)	-17,1%



Fuente: Elaboración propia, figuras creadas en archivo Excel de acuerdo a la revisión de los expedientes en físico y al análisis realizado.

Una vez, hecho el análisis del recaudo se evidencia que en ambas graficas existe una diferencia muy similar, pues en general de un 100% de los procesos terminados en el año 2021, un 43% fue depurado, y solo faltó un 7% para completar un 50% de depuración.

Después de lo anteriormente expuesto, el recaudo del dinero de la factura de tasa por uso de agua una vez se ha iniciado el proceso administrativo de cobro coactivo en la CAM es efectivo, sin embargo el título ejecutivo no es efectivo en un 100% debido a los errores que se han presentado al momento de expedir la factura de tasa por uso de agua, pues es cuando se ha iniciado el cobro coactivo cuando los

beneficiarios presentan reclamaciones por errores en el título ejecutivo, debido a que se dan cuenta por los embargos a favor de la CAM.

Por último, cabe aclarar que de la vigencia analizada que correspondió al año 2021 se evidenció que en la CAM ningún proceso de cobro coactivo por el no pago de la factura de tasa por uso de agua fue terminado por prescripción, de acuerdo al análisis el cobro coactivo se inicia en un tiempo máximo de un (1) año a la ejecutoria de la factura, siendo efectivo por este concepto.

CONCLUSIONES

El procedimiento administrativo de cobro coactivo es un mecanismo idóneo y expedito para que las entidades a través de sus funcionarios cobren las deudas a su favor sin necesidad de acudir a la jurisdicción Contenciosa administrativa; este procedimiento ha tenido un gran avance normativo y jurisprudencial, teniendo en cuenta que antes de la expedición de la Ley 1066 de 2006 solo se podían cobrar coactivamente los documentos que prestaran mérito ejecutivo en materia tributaria.

Por esta razón, el contenido del artículo se enfocó en el desarrollo del proceso administrativo de cobro coactivo de un Órgano Autónomo, eligiendo así a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, entidad del orden nacional que tiene la potestad recaudar dinero por incumplimiento al pago de la factura de tasa por uso de agua.

Por lo anterior, en el desarrollo de la presente investigación se concluyó que la factura de tasa por uso de agua es el título ejecutivo por el cual se inician la gran mayoría de cobros coactivos, debido a la cantidad de concesiones de agua que son otorgadas por parte de esta autoridad ambiental y por ser una de las maneras de adquirir derechos para la utilización del recurso hídrico.

En cuanto a la aplicación del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la factura de tasa por uso de agua en la CAM en términos generales se está

desarrollando de acuerdo a la normatividad y al procedimiento “P-CAM-080”, recibiendo los títulos ejecutivos con los soportes, se está conformando los expedientes de manera organizada, se realizan los autos de mandamiento de pago de acuerdo a lo establecido en la normatividad y se hace todo el proceso de notificación garantizando el derecho de contradicción y defensa al usuario.

No obstante, del análisis realizado a los procesos de cobro coactivo terminados en la vigencia 2021 que superaron 5 SMMLV se concluye que un 50% de las obligaciones, incluidos intereses fueron pagados en su totalidad después de haberse decretado las medidas cautelares y un 41% fueron terminados por reclamaciones que se generaron principalmente por error en facturación.

Por otra parte, en la vigencia 2021 se castigó la cartera mediante Resolución No. 3400 del 22 de noviembre de 2021, para las personas que se acogieron en lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021 que estableció la “terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios” por un valor de \$23.753.531.

Por lo anteriormente expuesto, en la CAM es efectivo el Procedimiento Administrativo de cobro coactivo, en cuanto al recaudo del dinero de la factura de tasa por uso de agua de los procesos terminados en la vigencia 2021 que superaron los 5 SMMLV, pese a las falencias presentadas en la oficina de facturación pues este no es un error de la oficina de cobro coactivo, a causa de que su función es la de cobrar una factura que ya estaba debidamente ejecutoriada, adicionalmente gracias a los embargos realizados fue que los usuarios se dieron cuenta de los errores de la factura y procedieron a radicar la respectiva reclamación.

Por este motivo, el auto que decreta las medidas cautelares es un acto administrativo efectivo y eficiente para el pago de las obligaciones a favor de la Corporación, dado que la terminación de los procesos por pago total de la obligación de los expedientes analizados en la vigencia 2021 obedece principalmente a que después de ordenar el embargo y secuestro de cuentas bancarias o de bienes

muebles e inmuebles, el deudor paga las obligaciones adeudadas incluyendo intereses.

Finalmente la oficina de cobro coactivo de la Corporación realiza todos los trámites correspondientes con el fin de que la acción de cobro no prescriba en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que presta merito ejecutivo, obteniendo resultados positivos a favor de la Corporación debido a que ninguno de los procesos terminados y archivos fueron por prescripción de la acción.

RECOMENDACIÓN

En concordancia con el análisis realizado, se recomienda que desde las Direcciones Territoriales y la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se realice la actualización de las bases de datos de los permisos ambientales que están vigentes, a través de visitas de seguimiento, con el fin de que desde la oficina de facturación no se generen las facturas a concesiones de agua vencidas, cedidas o vendidas, lo cual genera costos administrativos a la Corporación y al momento de remitir la factura a la oficina de cobro coactivo para que se inicie el procedimiento administrativo ocasionaría a futuro una depuración de la cartera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Buitrago Pérez, J. (2022) *Análisis al proceso de cobro coactivo administrativo que se adelantada en el Municipio de Mitú*. Artículo de posgrado, Universidad Libre. Archivo digital.

<https://hdl.handle.net/10901/23043>

Cajica Ruiz, J. (2018) *Naturaleza de la jurisdicción coactiva en Colombia*. Trabajo de grado de pregrado, Universidad Libre. Archivo digital.

<https://hdl.handle.net/10901/16001>

Camacho Fernandez, D. (2020) *Gestión de los recursos recaudados por la tasa de utilización de las aguas (Tua), como instrumento de gestión de política ambiental en el Departamento de Tolima, entre los años 2015 a 2018.*

Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia. Archivo digital.

<https://hdl.handle.net/10983/24439>

Constitución Política de Colombia / 1991 Art.90

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.ml

CCons, C-628/2008, M.Monroy

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-628-08.htm>

CCons, C-666/2000, J.Hernandez.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-666-00.htm>

CE, Consulta, 03 Agt. 2000, r17468, M. Giraldo

<https://procesal.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2014/02/B1C1.pdf>

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, Procedimiento de cobros coactivos P-CAM-080 (2022) . Archivo digital

[file:///D:/Nueva%20carpeta/usuarios/aasesor/Descargas/P-CAM-080%20Cobro%20Coativo%20\(3\).pdf](file:///D:/Nueva%20carpeta/usuarios/aasesor/Descargas/P-CAM-080%20Cobro%20Coativo%20(3).pdf)

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena T-CAM-013, Seguimiento a cobros coactivos

D. 629/1989, Art. 823- 843-2

D.1076/2015, Art. 2.2.9.6.1.1- 2.2.9.6.1.22

Escalante Núñez, M. (2015) *El procedimiento administrativo de cobro coactivo en Colombia.* Trabajo de posgrado, Universidad la Gran Colombia. Archivo digital

<http://hdl.handle.net/11396/3597>

García, E y Olmos, L. (2018) *El debido proceso en el procedimiento del cobro coactivo de las entidades territoriales*. Trabajo de posgrado, Universidad la Gran Colombia. Archivo digital

<http://hdl.handle.net/11396/5464>

Martínez, N, Perdomo, A y Toro, E. (2020) *Desarrollo jurisprudencial de la jurisdicción coactiva respecto de la naturaleza jurídica de este proceso administrativo*. Trabajo de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia. Archivo digital

<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/20107>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022). Tasa Por Uso del Agua
Archivo digital

<https://www.minambiente.gov.co/negocios-verdes/tasa-por-uso-del-agua>

L.99/1993, Art. 31; 43

L. 1066/2006, Art. 5

L. 1437/2011, Art. 98-10; 67; 69

L. 1753/2015, Art. 163

L. 2155/2021, Art. 47

R. 1368/2005, Art. 74

R. 288/2021, Art.2

R.3400/2021

R. 0321/2022